



**Pleno**  
**Expediente IEBC-004-2022**  
**Calificación de Excusa**

Visto el memorándum ST-2024-003, presentado el siete de octubre de dos mil veinticuatro, en la Oficialía de Partes (OFICIALÍA) de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) por Juan Francisco Valerio Méndez, Secretario Técnico de la COFECE (SECRETARIO TÉCNICO), por el cual solicita al Pleno de esta COFECE la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente al rubro citado (EXPEDIENTE); con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 12, fracciones X y XXX, 18, 19, y 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 4, fracción I, 5, fracción XX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la COFECE vigente (ESTATUTO); y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE), en sesión ordinaria celebrada el diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta COFECE calificó la excusa planteada, de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y resolutivos que a continuación se expresan:

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El once de noviembre de dos mil veintidós, el Titular de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI) emitió el acuerdo de inicio de investigación en los mercados de la distribución y comercialización del maíz, así como de la producción, distribución y comercialización de la harina de maíz y servicios relacionados en el territorio nacional (MERCADO INVESTIGADO), con el fin de determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia y/o insumos esenciales que puedan generar efectos anticompetitivos.

En dicho acuerdo, el Titular de la AI turnó el expediente a la Dirección General de Mercados Regulados a efecto de tramitar el procedimiento de investigación, realizar requerimientos de información y documentos y citar a declarar a quienes tuvieran relación con los hechos de la investigación; así como, para realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de la investigación.

**SEGUNDO.** Adicionalmente, la AI emitió los acuerdos de ampliación de plazo de la investigación el primero de junio y seis de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.<sup>2</sup>

**TERCERO.** El veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI, emitió el acuerdo de conclusión de la investigación, publicado en la página de Internet de la COFECE en la misma fecha.

**CUARTO.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular de la AI emitió el Dictamen Preliminar (DP) por medio del cual señaló la existencia de elementos para determinar preliminarmente la falta de condiciones de competencia efectiva en distintos mercados relevantes y la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia que generan restricciones al funcionamiento eficiente, por lo que propuso medidas correctivas

---

<sup>1</sup> Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicados en el sitio de Internet de esta COFECE, apartado "Avisos de la Autoridad Investigadora", los días dos de junio y seis de diciembre de dos mil veintitrés, respectivamente.



**Pleno**  
**Expediente IEBC-004-2022**  
**Calificación de Excusa**

para eliminarlas. Mismo que fue entregado mediante memorándum AI-2024-00289 en la Secretaría Técnica el cuatro de octubre del año en curso.

**QUINTO.** El siete de octubre de dos mil veinticuatro, el SECRETARIO TÉCNICO presentó en la OFICIALÍA, memorándum mediante el cual señaló al Pleno de la COFECE la posible existencia de una causal de impedimento para conocer del EXPEDIENTE, prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, y solicitó la calificación de excusa planteada.

## **II. CONSIDERACIONES DE DERECHO**

**PRIMERA.** El Pleno de la COFECE es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud presentada por el SECRETARIO TÉCNICO, con fundamento en los artículos citados en el proemio de este acuerdo.

**SEGUNDA.** En el escrito de solicitud de excusa, el SECRETARIO TÉCNICO señaló lo siguiente:

*“Con fundamento en el artículo 24, fracción IV, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y 18, párrafo segundo del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (ESTATUTO) someto a consideración del Pleno la calificación de excusa para conocer o tramitar el expediente IEBC-004-2022 (EXPEDIENTE), en virtud de lo siguiente:*

*Antes de ser nombrado como Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), me despeñé como Director General de Mercados Regulados de la Autoridad Investigadora de la COFECE (AI), del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro.*

*El artículo 26 de la LFCE establece que: ‘La Autoridad Investigadora es el órgano de la Comisión encargado de desahogar la etapa de investigación y es parte en el procedimiento seguido en forma de juicio. En el ejercicio de sus atribuciones, la Autoridad Investigadora estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones’.*

*En específico, el artículo 26 del ESTATUTO establece que a las Direcciones Generales de Investigación de la AI les corresponde, entre otras, las siguientes funciones:*

*‘ARTÍCULO 26.- Corresponde a las Direcciones Generales de Investigación, excepción hecha de la Dirección General de Inteligencia de Mercados:*

- I. Tramitar los asuntos e investigaciones que les turne, delegue o encomiende la Autoridad Investigadora;*
- II. Elaborar y someter a la consideración de la Autoridad Investigadora los proyectos de dictámenes de probable responsabilidad y de dictámenes preliminares o, en su caso, el proyecto de dictamen de cierre; [...]*

*Asimismo, el artículo 30 del ESTATUTO señala que: ‘Corresponde a la Dirección General de Mercados Regulados, además de las facultades señaladas en el artículo 26 anterior, realizar y tramitar las investigaciones a que se refieren los artículos 94, 96 y 97 de la Ley [énfasis añadido]’.*

*De tal manera que, durante el periodo que fungí como Director General de Mercados Regulados, tuve a mi cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, el cual fue entregado a la Secretaría Técnica el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, lo que implica la existencia de hechos que la LFCE presume como generadores de un interés directo o indirecto y que, por tanto, podrían configurar y actualizar la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE.*

*En ese sentido, tomando en consideración que: i) de acuerdo con la LFCE, la AI tiene autonomía técnica y de gestión para emitir sus resoluciones; ii) me desempeñé como Director General de Mercados Regulados de la AI; y iii) estuve a cargo de la realización y tramitación de la investigación radicada en*

el EXPEDIENTE; someto a consideración del Pleno las circunstancias antes planteadas, con el objeto de que califique si se actualiza la causal de impedimento establecida en el artículo 24, fracción IV, de la LFCE.

Al respecto el artículo 18, párrafo segundo del ESTATUTO señala lo siguiente:

*'Artículo 18.- [...]*

*El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley'.*

En este contexto, el artículo 24 de la LFCE dispone en su fracción IV, lo siguiente:

*'Artículo 24. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente, de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.*

*Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:*

*[...]*

***IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados,***

*y*

*[...]'.*

*En ese orden de ideas, considerando los hechos mencionados y las disposiciones jurídicas citadas, y toda vez que de conformidad con los artículos (sic) 20, fracción VII, del ESTATUTO corresponde al Secretario Técnico tramitar los procedimientos de los artículos 94 y 96 de la LFCE, una vez emitido y notificado el dictamen preliminar correspondiente; solicito atentamente al Pleno que se pronuncie sobre si se actualiza o no una causal de impedimento que me permita conocer o tramitar el EXPEDIENTE.*

*No omito mencionar que en términos del artículo 28 constitucional, párrafos décimo catorce y vigésimo, fracción V, las leyes deben garantizar, dentro de cada organismo, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio. En este aspecto, la solicitud de calificación de excusa se presenta a efecto de evitar que se pueda poner en duda mi imparcialidad en cualquier forma de intervención que pudiera tener respecto del asunto señalado.*

*[...]”.*

**TERCERA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 *in fine* del ESTATUTO, el titular de la Secretaría Técnica de la COFECE estará impedido<sup>3</sup> para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la LFCE.

En el caso concreto, el SECRETARIO TÉCNICO solicitó al Pleno que calificara su solicitud en términos de la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, que establece lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Dicho precepto establece que: “La Secretaría Técnica dependerá jerárquicamente del Pleno y tendrá a su cargo la sustanciación de los procedimientos que se establecen en la Ley, las Disposiciones Regulatorias, el presente Estatuto y demás disposiciones normativas aplicables. **El titular de la Secretaría Técnica estará impedido para conocer de los asuntos en los que tenga interés directo o indirecto, considerando los criterios establecidos por el artículo 24 de la Ley.**” [Énfasis añadido].



**Pleno**  
**Expediente IEBC-004-2022**  
**Calificación de Excusa**

*“ARTÍCULO 24.- Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que existan una o varias situaciones que razonablemente le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tenga interés directo o indirecto:*

[...]

*IV. Haya sido perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trate, o haya gestionado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y [...]”.* [Énfasis añadido].

Al respecto, de los hechos relatados por el SECRETARIO TÉCNICO en su escrito de solicitud de excusa, se advierte que sustenta su impedimento en el hecho de que, previo a ser nombrado Titular de la Secretaría Técnica de la COFECE, se desempeñó como Director General de Mercados Regulados de la AI, del primero de mayo de dos mil veintiuno y hasta el seis de octubre de dos mil veinticuatro,<sup>4</sup> y durante ese periodo tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, el cual fue entregado a la Secretaría Técnica el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, se estima que se actualiza la causal de impedimento establecida en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, pues el SECRETARIO TÉCNICO, antes de su nombramiento actual, en su carácter de Director General de Mercados Regulados de la AI, tuvo a su cargo la realización y tramitación de la investigación en el EXPEDIENTE, por tanto, debe considerarse que el SECRETARIO TÉCNICO, en su anterior encargo, gestionó el asunto a favor de la AI de la COFECE.

Asimismo, en el presente asunto podría entenderse que existe interés de parte del SECRETARIO TÉCNICO en que subsistan las determinaciones tomadas por la AI; además, considerando la autonomía con que cuenta dicha Autoridad, si el SECRETARIO TÉCNICO conoce o tramita el EXPEDIENTE, ello podría interpretarse como una indebida intromisión de la AI en la toma de decisiones de la Secretaría Técnica y el Pleno, tomando en cuenta que, como se mencionó, en su anterior cargo gestionó el asunto como miembro de la AI.

En este tenor, se advierte la existencia de elementos suficientes para considerar que se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción IV del artículo 24 de la LFCE, situación que impide al SECRETARIO TÉCNICO conocer respecto del asunto que nos ocupa, debiéndose calificar como procedente la excusa planteada, a la luz de los hechos señalados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno,

**ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se califica como procedente la solicitud de excusa del SECRETARIO TÉCNICO para conocer o tramitar el expediente IEBC-004-2022.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SECRETARIO TÉCNICO.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta COFECE en la sesión de mérito; con fundamento en los artículos

---

<sup>4</sup> El último día hábil fue el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.



**Pleno**  
**Expediente IEBC-004-2022**  
**Calificación de Excusa**

citados a lo largo de la presente resolución y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica. Lo anterior, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por impedimento del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, apartado A, letra a, 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, y 50, fracción I, del ESTATUTO.

**Andrea Marván Saltiel**  
**Comisionada Presidente**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
**Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez**  
**Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras**  
**Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora**  
**Comisionada**

**Rodrigo Alcazár Silva**  
**Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama**  
**Comisionado**

**Myrna Mustieles García**  
**Directora General de Asuntos Jurídicos**  
**En suplencia por impedimento del Titular de la Secretaría Técnica**



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
Vw8Uroc4wt6Eu/u8qowhlf7jT5v5yf3jB2mgBfgUa+fp1c4JNh2P4YFkFmOjAhc0a2lJfW6vU2o77S1jFbw2LSGNk/IR3LD/G04evrDbLpW1sEleDqo2kKQ87Fz9bOCun/ci9CK3AK7AAeQA/hg2QI0d0qDeBxkcoR92obFbMn/hlWmVxnQTnoVqKYZMAz0v9toNg57rWYp0l1+TQcrhLV4HLjdLl8EddY1xAqYT1pDLWh5K+KyCQKfsgQcTCLL73MERCohOj7QUqzHqIjGW4+XZqCQpScTlWwDRANYF9aoQX3loTANvQKGC64ZZ2RalYw+Xdfirdy7cG2KWIQ==	00001000000516756001	viernes, 11 de octubre de 2024, 06:29 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
IJNNU6+eB321pb2vwOSSzbuSn3iYU285Aa2udVpeLHlsnYAl6jY+KQPVhrJ85CkVWVcdhpf+KJjXtpgQsjuWwYcX+yO8d3taxzd+pPrfD/c/zupFMOQG91pxwCwZHWZFEEnnwS3jVyd3leDn0z1nlvn6CCCR2EL1xJ8tLl9pBAbx/Gb/y1kw9i7+/bDhtMUckIITLDemGMlsACmFJ6Oox3p5vquAls94ZGFzoeYzU+9iLilkuUhbPxaXsR9bmG9kKEgmgdgbiu7ONV9GYqaDoU6y5x5iXLTeYlpMZ8cysD5jDjN4IAIUDP8dp7TwV7I5OnMKL6tuwMxXqCFWWIB2g=	00001000000705452429	viernes, 11 de octubre de 2024, 06:00 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Qte3hHNY2yJhlvfGut22+3571uAsIT3GjGQYwyyZnZCvvgGbGRFG9WIEtNnxOh7iw44u8awLNNVtS4guD+SNN/eQyXNAWWNPkTGNAr/FilwSDgLUuYswbL5QuF+5iUwaVKzZOD0rkwh5A6Dy+5+5X6d60nVmp6ymInwOMmcwRAK0CwaUOuPA3JOgg5vM1pz0pf5JcmhLN0lbM5ISWwP+HP46Ss2f2PgFoXdqZME5NrSYJxO5w0ZjpTFiSesSXzTp/gf0m4Yxv/XbS190L8/opDE8MvdUqCVkxCKKxlbvYGSWT7h5WBEcr8vK/0Uv+euDofSolPGfy5cEmp2bwxnhrw==	00001000000707787623	viernes, 11 de octubre de 2024, 05:09 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
dIAZIPKZJ2Z8Qf9v3obYakgZvkyDQbDfDrFuToSFUP1Ad7R8v3el6O0vazdH7xz42feicSw9S0tvYwD/s/OL00BafRtQqetceAVIRVY8LJl4UKNG1X3vQw1KcHqB6dNd9C2CVTWQTsth2zz0GfPV4pGirzTn2M6GMgkw1/tVIn15bX/PODYX/KkHTmRge/FLfAwryu4WLFmNY5lyap3G9b2Q9t8Y3Jx0xH/k1n4sUVVDVszf8nA+QiBp/gOfI5xu5fWbDMKbkFNFB8OSWokm5azGRvHOkqwMVcjWsZ9sSKoqBNDvaGu2fh/IQWqNxFYAdmw9gEikAlb7flsWVslA==	00001000000703050164	viernes, 11 de octubre de 2024, 12:41 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
tiJAikWHI9LXrQiHoeC+ueVt9bOEZw3q/xQkoLFOEBKec1W8h8M7eatm8nu7vZLqjyVWNWjIBDS8YxhRibnpZKgrOleJhry18HTTdEAHJqogyDkoCGugicwIBHnioS6U0cQdKHA5rAV97MaAtPh0rIV+YBwNtxnuQOENVTFpCW1ZU8/uc6J8e/bG46nem0DNwdl+94uPVoywbUGATTwM5ANBvL55QbADgQWLplgXH5xcOysoCvNzklq9xzhfUZPGZ8qF+jDcwuDUDnW22eQI5HAFVwlDsB2N3vhwrvZ1z944WGTqLjqNA/3U/vYAB/UxJfu6jU08u/V9jnaKF1YEg==	00001000000513723553	viernes, 11 de octubre de 2024, 12:31 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
XfXDVr4I5ZaOwx0YX1ivJdPOT6agWqZQswouz+aAvE83CfZdBTxh8oquacRBe3A3vGc0G8XAJP1sz6jby25wxt8fS1t1JPbyNKh8TxF28hJ6/sq54jD7IR0AIQHskTktM94c4xOw7TaX3PCTlCG6gBP6VeMR4kiDxDl8tjY1JBeocYJeqzTet8wosO75ZS+t+wCTy8ek5m2AgV/BX15fWXqPmqw6P5MyiGi1MbMxqPchgvXBVISW+dGH77efFxpYI2iTY1O407CWdZyJ64AUeS9f8e1gyk37XcLpK8hA1szsOkPxiSeSDIZQjexZgqnKkyX8cWcq2440L6OEA==	00001000000704356265	viernes, 11 de octubre de 2024, 12:26 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
bhb1x0YITWX11Yh+yfWBDKGE0ni090sFHb8HYBmLt+a9XJ9awkAgf4ERev/kcTRX2fXJyobzbbDt1qojOc5PE2Dud3ezhabMXztXjKGXFF3wO4E8MUixDgWWP5PvRXhNwuxPoEZmhO1DTe9Zsalb5f2rvBFPaWbTumdZd2WAWPksoEIRkK1RO48fULzAT7IR3uTIKl6LkaR4+qM55J5UqmqyUdrCuLmP/OnRz9nrrVIKLSf5XNFxOBE13vcC2zi5vt7nMIo5L0YENYFKrjR/7rAqnBEys2HvIEJ9YHwG3KavmEOhs+zO7jGslRQHUYyitMjaeRXzl3AlbThyqqYlsQ==	00001000000512348861	viernes, 11 de octubre de 2024, 12:19 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
chCoOah65VqU6QRr+Lom7GoB9Uvluqh3H0W4jBN8TjPgdPL5i+kLaPWGD2cil9yIq0PZW8kpCOug0UbnC3UXkgV/NRDFdKPDz3wPxf07ICVxIOH0Rbv1F+ywLoQdD1IR3uYfvP1DG910MIense3dZiHA7PmiwcA2AyuEziPXVKDAV2yXgENI/DnpFUCA7sEbKQ/ASHwaK6GUsCNixlW5s2r+GdT4b	00001000000513129202	viernes, 11 de octubre de 2024, 12:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA



Sello Digital

No. Certificado

Fecha

**Número de Expediente: IEBC-004-2022**

**Número de Páginas: 7**

---

RXUNiGsi01UICbh42V5QY1bJvnEO5K00tfwY9v  
x3xEcRlgC7cxrqqWxZGxEVboD2+//7L0zrtzztnve  
/h9PX98FBQozasA7ZwaAuHzUYRZxCUGAgsNoj  
RA==